

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Impugnación Actos Asambleas o Juntas Directivas
Rad. Nro. 11001310302420210026200

En atención a la documental que antecede, y a efectos de continuar el trámite procesal de rigor, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la parte actora en tiempo descorrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, a través de escrito aportado al expediente el cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Archivo 064TrasladoExcepciones.12.04.02.pdf), teniendo en cuenta la fecha en que la Secretaría del Juzgado remitió el link de acceso al expediente (veintisiete (27) de enero del hogaño)

2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 de la ley 1564 de 2012, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto los demandantes, demandados y apoderados, con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22—11972 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

3. Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 21 de julio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del 21 de julio de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ